

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(27 DE OCTUBRE DE 2011)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3162

2 DE FEBRERO DE 2011

Presentado por la representante *Vega Pagán*
y suscrito por el representante *Peña Ramírez*

Referido a las Comisiones de Recursos Naturales, Ambiente y
Energía; y del Trabajo y Relaciones Laborales

LEY

Para establecer la "Ley para la Promoción de Empleos Verdes de Puerto Rico", a los fines de promover la importancia del desarrollo de "empleos verdes" como mecanismos para la protección del medio ambiente; estimular la aplicación de programas que recalquen la importancia de la protección del medio ambiente para lograr un desarrollo sostenible; reconocer los esfuerzos que haga el Estado relativos a la creación de empleos de esta categoría; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde el año 2007, la Organización Internacional de Trabajo de las Naciones Unidas ha incorporado, dentro de sus estudios, el concepto de "empleos verdes" para referirse a las ocupaciones que reducen el impacto ambiental del trabajo hasta niveles sostenibles. Este enfoque busca reflexionar sobre la relación que existe entre las políticas para mitigar el cambio climático y las relativas a promover el empleo. Hay pruebas, cada vez más abundantes, de que es urgente reducir y detener las emisiones de gases de efecto invernadero, que constituyen un factor importante en el calentamiento global. Esta es una de las áreas de acción prioritarias que ha identificado el Secretario General de las Naciones Unidas.

La innovación para concebir soluciones creativas y asegurar el crecimiento económico en armonía con el ambiente permite producir nuevos tipos de empleos y brinda oportunidades a muchas personas para ingresar y desarrollarse en un mercado laboral novedoso.

En este sentido, este proyecto pretende que, tanto el Gobierno de Puerto Rico, los municipios y la empresa privada, apoyen el desarrollo de fuentes de energía alternativas, usándolas para estimular la creación de puestos de trabajo a través del empleo coordinado, la actualización de las competencias y las políticas de innovación, que podrían ser consideradas mejores prácticas.

Como cuestión de hecho, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) de Puerto Rico recibió \$1.2 millones en fondos federales para promover los empleos verdes en la Isla. El pasado mes de agosto de 2009, Puerto Rico sometió una propuesta de solicitud de subvención para apoyar el análisis de información laboral y evaluar la actividad económica en industrias de eficiencia energética renovable e identificar las ocupaciones y requerimientos de destrezas dentro de estas industrias. De un total de 24 estados, Puerto Rico ocupó la posición número nueve en términos de la cantidad otorgada.

Un empleo verde es aquél que contribuye a impulsar el desarrollo sostenible de un País. Algunas de las carreras verdes están relacionadas con la energía renovable, planificación, turismo ecológico, educación ambiental, transporte público, agricultura ecológica, infraestructura verde, construcción sostenible y tecnología verde.

Según define la enciclopedia libre, Wikipedia, al empleado en dicha industria también se le llama “trabajador de cuello verde”, por la traducción literal del inglés “green-collar worker”. Los trabajadores verdes satisfacen la demanda de desarrollo sostenible.

La industria verde cobra notoriedad hoy día ante los problemas globales ambientales que afectan directamente la integridad de la naturaleza y la salud de las personas. Resulta imperativo que las acciones colectivas e individuales estén encaminadas a la implantación de las políticas y conductas éticas amigables con el medio ambiente.

Esta Ley va dirigida en dicha dirección.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Esta Ley se conocerá como "Ley para la Promoción de Empleos Verdes de Puerto
2 Rico".

3 Artículo 2.-Objetivos de la Ley

4 Esta Ley tiene por objeto:

- 5 a) Promover la importancia del desarrollo de "empleos verdes" como
6 mecanismos para la protección del medio ambiente.
- 7 b) Estimular la aplicación de programas que recalquen la importancia de la
8 protección del medio ambiente para lograr un desarrollo sostenible.
- 9 c) Reconocer los esfuerzos que haga el Estado relativos a la creación de
10 empleos de esta categoría. En el caso de las empresas privadas, fomentar
11 el desarrollo de prácticas de responsabilidad social empresarial que
12 busquen ser acordes con el desarrollo sostenible.

13 Artículo 3.-Prácticas que promueve esta Ley

14 Esta Ley estimulará la creación de fuentes de empleo que promuevan la
15 implantación de fuentes novedosas de aprovechamiento de energías. Lo anterior, no
16 será obstáculo para el desarrollo de puestos de trabajo "verdes" que puedan surgir en el
17 futuro, de conformidad con la innovación científica y tecnológica.

18 Artículo 4.-Definiciones

19 Con el propósito de fomentar la creación de nuevas formas de empleo, que
20 promuevan el respeto a un medio ambiente equilibrado, se utilizarán las siguientes
21 definiciones:

- 1 (a) Empleos verdes: Empleos que reducen el impacto ambiental de las
2 actividades estatales, empresas y de los sectores económicos hasta
3 alcanzar niveles de desarrollo sostenible. Este tipo de empleos ayudan a
4 proteger los ecosistemas y la biodiversidad, a reducir el consumo de
5 energía, materiales y agua a través de estrategias altamente eficaces,
6 reducir la dependencia del carbono en la economía y minimizar o evitar,
7 la producción de desechos o contaminación.
- 8 (b) Medio Ambiente: El entorno del sitio en que opera una organización,
9 incluyendo el aire, el agua, el suelo, los recursos naturales, la flora, la
10 fauna, los seres humanos y su interrelación.
- 11 (c) Aspecto ambiental: Elemento de las actividades, productos o servicios de
12 una organización que puede interactuar con el medio ambiente.
- 13 (d) Impacto ambiental: Cualquier cambio en el medio ambiente, sea adverso o
14 beneficioso, total o parcialmente resultante de las actividades, productos o
15 servicios de una organización.
- 16 (e) Sistema de gestión ambiental: Aquella parte del sistema de gestión global
17 que incluye la estructura organizativa, las actividades de planificación, las
18 responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los
19 recursos para desarrollar, implementar, realizar, revisar y mantener la
20 política ambiental.

- 1 (f) Objetivo ambiental: Meta ambiental global, cuantificada cuando sea
2 factible, surgida de la política ambiental, que una organización se propone
3 lograr.
- 4 (g) Meta ambiental: Requisito de desempeño detallado, cuantificado cuando
5 sea factible, aplicable a la organización o a partes de ella, que surge de los
6 objetivos ambientales y que es necesario establecer y cumplir para lograr
7 aquellos objetivos.
- 8 (h) Desempeño ambiental: Resultados medibles del sistema de gestión
9 ambiental, relacionados con el control de una organización sobre sus
10 aspectos ambientales, basado en su política, objetivos y metas ambientales.
- 11 (i) Certificación: Proceso mediante el cual una entidad debidamente
12 acreditada confirma la capacidad de una empresa o producto para
13 cumplir con las exigencias de una norma.

14 Artículo 5.-Agencias Gubernamentales con competencia en la aplicación de esta
15 Ley

16 El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en coordinación con el
17 Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el Departamento de Desarrollo
18 Económico y Comercio, el Fideicomiso de Ciencia y Tecnología, el Consejo de
19 Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos, la Administración para el
20 Adiestramiento de Futuros Empresarios, la Administración de Asuntos Energéticos y la
21 Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales deberán formular e instrumentar el

1 Programa Estatal para la creación de empleos verdes, de conformidad con esta Ley, y la
2 demás reglamentación aplicable.

3 Artículo 6.-Relación de la Rama Ejecutiva con los municipios

4 El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en coordinación con la
5 Oficina el Comisionado de Asuntos Municipales y los municipios de Puerto Rico, en el
6 ámbito de sus respectivas competencias, deberán elaborar e instrumentar los programas
7 locales para promover la creación de esa categoría de empleos, de conformidad con esta
8 Ley, y demás reglamentación aplicable. Dichos programas deberán contener al menos lo
9 siguiente:

- 10 (a) El diagnóstico básico para la creación de empleos verdes de su
11 competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la
12 infraestructura disponible para ese propósito.
- 13 (b) La política local en materia de esta categoría de empleos.
- 14 (c) La definición de objetivos y metas locales para este objetivo, así como las
15 estrategias y plazos para su cumplimiento.
- 16 (d) Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los
17 programas.
- 18 (e) La asistencia técnica y económica que en su caso puedan brindar los
19 departamentos de Recursos Naturales y Ambientales, Desarrollo
20 Económico y Comercio y el Fideicomiso de Ciencia y Tecnología.

21 Artículo 7.-Planes de creación de empleos verdes

1 Se establecen los planes de creación de "empleos verdes" para los siguientes fines
2 y objetivos:

3 (a) Promover la valorización de actividades laborales que reduzcan el
4 impacto ambiental a nivel estatal, empresarial y de los sectores
5 económicos hasta alcanzar niveles de desarrollo sostenible, así como su
6 manejo integral, por medio de medidas que reduzcan los costos de su
7 administración, faciliten y hagan más efectivos, desde la perspectiva
8 ambiental, tecnológica, económica y social, los procedimientos para su
9 manejo.

10 (b) Fomentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr la
11 creación de nuevas formas de empleos verdes, que sean económicamente
12 factible.

13 Artículo 8.-Promoción de los planes de creación de empleos verdes

14 El Gobierno de Puerto Rico, a través de de los departamentos de Recursos
15 Naturales y Ambientales, del Trabajo y Recursos Humanos, de Desarrollo Económico y
16 Comercio, del Fideicomiso de Ciencia y Tecnología, el Consejo de Desarrollo
17 Ocupacional y Recursos Humanos, la Administración para el Adiestramiento de
18 Futuros Empresarios, la Administración de Asuntos Energéticos y de la Oficina del
19 Comisionado de Asuntos Municipales, promoverá la participación de todos los sectores
20 de la sociedad en la promoción de generación de "empleos verdes", para lo cual:

- 1 (a) Fomentarán y apoyarán la conformación, consolidación y operación de
2 grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e
3 instrumentación de políticas y programas correspondientes.
- 4 (b) Convocarán a los grupos sociales organizados a participar en proyectos
5 destinados a generar la información necesaria para sustentar programas
6 de gestión de este tipo de empleo.
- 7 (c) Podrán celebrar convenios de concertación con organizaciones sociales y
8 privadas en la materia objeto de la presente Ley.
- 9 (d) Podrán celebrar convenios con medios de comunicación masiva para la
10 promoción de las acciones tendientes a alcanzar los fines de esta Ley.
- 11 (e) Impulsarán la conciencia ecológica y la aplicación de la presente Ley, por
12 medio de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la
13 promoción de empleos verdes. Para ello, podrán celebrar convenios de
14 concertación con las comunidades, así como con diversas organizaciones
15 sociales.
- 16 (f) Concertarán acciones con instituciones académicas, el sector privado y las
17 organizaciones laborales, con el propósito de brindar una correcta
18 educación a las nuevas generaciones puertorriqueñas, así como propiciar
19 inversiones con los sectores social y privado, grupos y organizaciones
20 sociales y demás personas físicas y jurídicas interesadas.

21 Artículo 9.-Departamento de Recursos Naturales y Ambientales - fomento de la
22 creación de empleos verdes

1 El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en coordinación con
2 otras instituciones públicas y los sectores involucrados, promoverá los instrumentos
3 legales, políticos, económicos, instrumentos de mercado o de comunicación, para la
4 creación de estos empleos, así como para promover las tecnologías que permitan
5 desarrollar nuevas formas de los mismos.

6 En el establecimiento de estas herramientas se fomentará la creación, el
7 desarrollo y el fortalecimiento de las micro y pequeñas empresas, las cooperativas,
8 organizaciones de mujeres y otras formas de organización social, que permitan el
9 cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

10 Igualmente, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en
11 coordinación con otras instituciones de Gobierno, corporaciones públicas y municipios,
12 podrá promover la aplicación de los mecanismos indicados anteriormente, entre los que
13 se pueden aplicar:

- 14 (a) Reconocimientos.
- 15 (b) Certificaciones, sellos ambientales y el ecoetiquetado.
- 16 (c) El desarrollo de acuerdos ambientales voluntarios.
- 17 (d) El pago por servicios ambientales.

18 Artículo 10.-Compras del Estado

19 Se autoriza a todas las dependencias del Gobierno de Puerto Rico, corporaciones
20 públicas y municipios a promover la compra y utilización de materiales y productos
21 fabricados por empresas que crean empleos verdes y que cumplan las especificaciones

1 técnicas requeridas por el Gobierno de Puerto Rico, pudiendo comprobar dicha
2 condición por medio de certificaciones ambientales.

3 Para ello, en la valoración de las licitaciones y compras directas, deberán dar un
4 diez por ciento (10%) adicional a los oferentes que, en igualdad de condiciones,
5 demuestren que los productos ofrecidos han sido desarrollados a través de la
6 utilización de empleos verdes. Para el caso de las compras directas, deberán
7 incorporarse criterios que demuestren lo mencionado con anterioridad. El diez por
8 ciento (10%) adicional sólo aplicará en la eventualidad de que no exista en cada
9 licitación o compra directa, oferentes que posean márgenes de preferencias o
10 parámetros de inversión a tenor con la Ley 14-2004, según enmendada, conocida como
11 “Ley para la Inversión de la Industria Puertorriqueña”; o que los materiales y productos
12 que se vayan a adquirir por el Gobierno de Puerto Rico no estén sujeto a la reserva
13 dispuesta en la Ley 129-2005, según enmendada, conocida como “Ley de Reservas en
14 las Compras del Gobierno de Puerto Rico”.

15 Las dependencias públicas, corporaciones públicas y municipios encargadas de
16 elaborar las licitaciones o las compras directas establecerán criterios ambientales para
17 evaluar las licitaciones de conformidad con los criterios establecidos en el Reglamento
18 promulgado al amparo de esta Ley.

19 Artículo 11.-Derecho a la información

20 El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Departamento del
21 Trabajo y Recursos Humanos y los municipios, en el ámbito de sus respectivas
22 competencias, integrarán el Sistema de información sobre la creación de "empleos

1 verdes", que contendrá la información relativa a la situación local, la infraestructura
2 disponible, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control y otros
3 aspectos que faciliten el logro de los objetivos de esta Ley y los reglamentos que de ella
4 se deriven, y demás disposiciones aplicables.

5 Artículo 12.-Informes anuales

6 Los departamentos de Recursos Naturales y Ambientales, del Trabajo y Recursos
7 Humanos, de Desarrollo Económico y Comercio, del Fideicomiso de Ciencia y
8 Tecnología y de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales elaborarán y
9 difundirán informes anuales, sobre los aspectos relevantes contenidos en los sistemas
10 de información a los que se hace referencia en la presente Ley al Gobernador y a la
11 Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

12 Artículo 13.-Financiamiento de proyectos para la creación de "empleos verdes"

13 El Gobierno de Puerto Rico podrá establecer las medidas económicas, financieras
14 y fiscales adecuadas para el fomento de la creación de "empleos verdes", así como para
15 promover las tecnologías que permitan reducir el consumo de energía, materiales y
16 agua a través de estrategias altamente eficaces, reducir la dependencia del petróleo en la
17 economía e implantar estrategias que conduzcan a un desarrollo sostenible.

18 Artículo 14.-Creación del Fondo de Creación de "Empleos Verdes"

19 Por la presente se crea el Fondo de Creación de "Empleos Verdes". El Fondo que
20 por esta Ley se crea, se nutrirá de las siguientes asignaciones económicas:

- 1 (a) Las asignaciones que haga anualmente la Asamblea Legislativa mediante
2 Resoluciones Conjuntas o donativos específicamente para el Fondo, para
3 el desarrollo y fomento de la creación de "empleos verdes".
- 4 (b) Donativos de empresas, agrupaciones, instituciones sin fines de lucro,
5 sociedades y entidades corporativas del sector privado, de los ciudadanos
6 en particular, así como de entidades gubernamentales, federales, estatales
7 y municipales.
- 8 (c) Los intereses que se generen por concepto de inversiones con cargo a los
9 dineros del Fondo.
- 10 (d) Una asignación anual de \$100,000.00.

11 Artículo 15.-Utilización de los recursos

12 Los recursos del Fondo podrán utilizarse para el mantenimiento de un sistema
13 adecuado de implantación de técnicas, estrategias y planes para consolidar una cultura
14 favorable a la creación de "empleos verdes" en el país; contratar servicios personales en
15 forma temporal, y servicios no personales; adquirir materiales, suministros,
16 maquinarias, equipo, vehículos, repuestos y accesorios; comprar inmuebles y pagar por
17 construcciones, adiciones, mejoras, transferencias corrientes de capital y asignaciones
18 globales y, en general, para desarrollar los programas de gestión de "empleos verdes"
19 que impulse el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

20 Artículo 16.-Administración y supervisión del Fondo

21 Las sumas recaudadas serán remitidas al Fondo antes creado. El Departamento
22 de Recursos Naturales y Ambientales, deberá presentar anualmente al Departamento

1 de Hacienda, el anteproyecto de presupuesto de esos recursos, para cumplir con la
2 programación de gastos corrientes de capital y objetivos fijados en esta Ley.

3 En forma trimestral, el Departamento de Hacienda realizará las transferencias o
4 los desembolsos de la totalidad de los recursos recaudados al Fondo de creación de
5 "Empleos Verdes".

6 Artículo 17.-Autorización para contribuir

7 Se autoriza a las agencias del Gobierno de Puerto Rico y a los municipios para
8 incluir, en sus presupuestos, las partidas anuales que estimen convenientes con el
9 propósito de contribuir a los programas y proyectos de creación de "Empleos Verdes"
10 del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

11 Artículo 18.-Depósito de los fondos

12 Los recursos que no sean utilizados en el período vigente se constituirán en
13 superávit del Fondo y podrán emplearse, mediante modificación presupuestaria, según
14 los objetivos fijados en esta Ley.

15 Artículo 19.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su
16 aprobación.